

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5017

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 34, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 76, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 234, de 20 de Diciembre de 1926 16529

Resolución número 236, de 24 de Diciembre de 1926 16529

SECCION SEGUNDA

Resolución número 241, de 21 de Diciembre de 1926 16529

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 125, de 18 de Diciembre de 1925 16529

Resolución número 126, de 18 de Diciembre de 1926 16529

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

PARTE DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1751, de 13 de Diciembre de 1926 16530

Resolución número 1752, de 13 de Diciembre de 1925 16530

Certificado número 1556 de registro de marca de fábrica 16530

Certificado número 1551 de registro de marca de fábrica 16530

Solicitud de registro de patente de invención 16530

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1926 16531

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1925 16531

Avisos Oficiales 16531

Edictos 16531

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Diciembre 20 de 1926.

El señor Rodolfo A. Pardo ha interpuesto el recurso de amparo por el Presidente de la República en el juicio de policía correccional que se le siguió en primera instancia en la Alcaldía de esta ciudad por disparar arma de fuego en público y en una ruina, a fin de que se revisen las resoluciones de primera y segunda instancias dictadas en este asunto. El postulante funda su solicitud en el supuesto de que el artículo 12 del Decreto ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre último es ilegal por estar establecida una penalidad distinta a la de esa disposición en el ordinal 5º del artículo 1344 del Código Administrativo.

Para fallar en esta petición se considera que el ordinal 5º del artículo 1344 del Código Administrativo prohíbe hacer disparos de armas de fuego en las vías públicas y en los lugares de concurso a fin de asegurar la libertad, comodidad y seguridad del tránsito por dichas vías para término a la peligrosa costumbre que existía en muchos lugares del país de hacer disparos de armas de fuego en los días de fiesta en señal de regocijo y en otros días sin ningún objeto aparente. Este y no otro es el alcance que le ha dado el Poder Ejecutivo a la disposición que se analiza, en consideración a la letra de la ley y en uso de la facultad que tiene de decidir sobre la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscal.

Por otra parte, el artículo 12 del Decreto ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre del año actual, pena los disparos de armas de fuego hechos en público que por sus consecuencias no tengan pena especial señalada en la ley, cosa sustancialmente distinta a la prohibida en el precepto del Código Administrativo que se refiere al considerando anterior y que no existe en ninguna disposición. El Poder Ejecutivo dictó esa disposición en virtud de su facultad general, otorgada por arts. de la Constitución, dictada, dirigida contra las personas, que quedan impunes por no haberse dado criterio uniforme, una disposición penal aplicable y en uso de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 629 del Código Administrativo y los arts. 835 y 873 del mismo cuerpo de leyes.

Por sólo lo expuesto se ve claramente que el Decreto número 171 de 15 de Septiembre último es absolutamente legal y obedece a una necesidad pública aparente y como en lo que respecta a la pena misma, se advierte que el Poder Ejecutivo ha venido observando en casos de la naturaleza del presente es la de abstenerse de emitir de ellos.

SE RESUELVE:

No arrojar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Diciembre 24 de 1926.

Marco Tulio Echeverri, colombiano y vecino de Colón, ha sido condenado a deportación por el Alcalde de ese Distrito bajo el cargo de rufianeria, que se hace consistir en que el imputado vive a expensas de una meretriz. Las diligencias que dieron lugar a la medida en referencia se levantaron en virtud de acusación presentada por otra Meretriz contra Echeverri.

Como toca al Poder Ejecutivo dictar Resolución definitiva en asuntos de esta naturaleza, ha ingresado a esta Secretaría, para tal fin, el respectivo expediente.

Para decidir se considera:

1º Que según regla establecida por el Consejo de Gabinete y que consta en la Resolución número 202 del 29 de Octubre último, el Poder Ejecutivo sólo decretará la deportación de un extranjero en los casos en que medie información promovida y levantada por la autoridad competente, requisito que no reúne la presente, pues ella se ha promovido por denuncia de un particular.

2º Que no ha llegado a demostrarse plenamente que Marco Tulio Echeverri sea un rufián y ni tan solo que viva a expensas de una meretriz. Pero dado el caso de que este último hecho estuviera establecido, no podría inferirse de él que el imputado sea rufián, según se expuso en la Resolución número 203 bis del 30 de Octubre último, referente al caso de Tomás Rueda. Al respecto dice con criterio acertado el defensor de Echeverri, en escrito del 28 de Octubre citado:

«A éste (Echeverri) se le acusa de vivir a expensas de la meretriz Luciana Dubón, y se le condena por hacer mujeres para que los hombres abusasen de su cuerpo, es decir, por el tráfico de mujeres públicas, que es lo que constituye la rufianería o alcahuetería.»

3º Que por las causas indicadas en los dos considerandos anteriores el Poder Ejecutivo ha revocado ya órdenes de deportación de extranjeros residentes en el país.

4º Que a nadie se le puede pensar sino en hechos comprobados plenamente mediante juicio seguido por la autoridad competente, con las formalidades legales.

5º Finalmente, que de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 131 de 28 de Julio de 1925, y con el artículo 1833 del Código Administrativo, las deportaciones de extranjeros y de extranjeros deben ser acordadas por el Consejo de Gabinete y decretadas por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, esta Secretaría de modo que los Corregidores y Alcaldes carecen de facultad para ordenarla por sí mismos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que es improcedente la orden de deportación dictada en segunda instancia por el Alcalde de Colón el 10 de Noviembre último contra Marco Tulio Echeverri por falta de pruebas y por no haberse promovido en forma legal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Diciembre 21 de 1926.

Luther George Davison, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luther George Davison la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 18 de Diciembre de 1926.

RESUELTO:

En conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor León Olcese, pa a avarias del cargo de Chequero en el Maestros Fiscales de esta ciudad, a partir del 1º de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, Diciembre 18 de 1926.

El señor Reinaldo Mundo, ciudadano chileno y vecino del Distrito de Balboa, ha elevado ante este Despacho una reclamación por la cual solicita del Gobierno Nacional el pago de la suma de \$ 1,000.00 en concepto de indemnización por la pérdida de un alambique de su propiedad, que fue depositado en la Administración General del Impuesto de Licencias.

Para resolver la mencionada solicitud se hace menester aclarar algunas consideraciones:

En 1921 ingresó a la Administración General del Impuesto de Licencias un alambique que, procedente de Tomón, se

encontraba en el Muelle Real de esta ciudad. Este ingreso fue ordenado por las autoridades del ramo en atención a que no se había concedido permiso para destilar con el aparato en cuestión. Posteriormente el señor J. M. Yoro retiró de esa Oficina varias piezas separadas del aparato para darlas a la venta como cobre viejo a la Escuela de Artes, a un comerciante de esta ciudad y a un señor Correa de la ciudad de Los Santos.

En junio del año próximo pasado denunció el mencionado señor Rolando Mundo al señor Yoro, criminalmente, ante el Juzgado Superior de la República, por haber dispuesto de varios bienes que no le pertenecían, entre ellos el alambique a que se ha hecho referencia, siendo que Yoro era sólo custodador de dichos bienes, provenientes de la sucesión de Olegario Sepúlveda, de la cual Mundo era manatario. En vista de lo anterior, de jurisdicción de este Tribunal pasó el asunto al conocimiento del Jefe Quinto de este Circuito, en lo concerniente a la venta del alambique vertido en esta ciudad, ya que de los demás bienes se había hecho uso en jurisdicción del Jefe del Circuito de Los Santos, a quien se pasó la parte pertinente del denuncio.

Con fecha 16 de junio del año en curso dictó su providencia de sobreseimiento definitivo el mencionado Jefe Quinto de este Circuito, el cual fue confirmado por la Honorable Corte Suprema de Justicia por sentencia de fecha 2 de Agosto de este mismo año, dejando a salvo en ambos fallos los derechos del denunciante para comprobar por la vía civil su propiedad sobre el alambique.

Ambos Tribunales basaron sus fallos en el hecho de que Yoro procedió a la venta del alambique en la creencia de que era dueño legítimo del mismo, pues se ha comprobado que en una transacción efectuada en Los Santos, Yoro aparece como comprador de dos propiedades rústicas de la sucesión Sepúlveda, en las cuales se incluía expresamente el alambique, la circunstancia de haber sido Mundo quien mayor intervención tuvo en la venta hecha a la Escuela de Artes siendo el mismo Mundo quien recibió el valor de la venta.

Se trata, pues, de un asunto en que el Poder Judicial ha conocido y fallado en favor de Yoro, acusado de hacer uso ilegítimo de un bien; pero resulta que Mundo reclama ahora de la Nación una indemnización por haberse perdido ese bien, que en todo caso Yoro usó dentro de sus facultades, según lo determinan las sentencias referidas.

La razón de mayor peso que aduce Mundo, es la de que la Administración del Impuesto de Licores no debió haber entregado a Yoro las piezas solicitadas por él, pero es fácil comprender que al presentarse en esa Oficina una persona a reclamar a nombre del interesado el alambique, la que indicó que había tenido conocimiento del hecho por el propio interesado, hace presumir que contaba con la facultad para hacerlo. Además, el hecho de no haber dejado constancia escrita de la entrega no constituye en sí misma alguna falta que obligue al Gobierno a pagar el bien, pues cabe observar que tampoco existe la constancia de haber ingresado en depósito a la mencionada Oficina.

Si como resulta de las sentencias judiciales que competen este expediente, Yoro no contó falta al retirar y vender el alambique depositado en la Oficina de Licores, mal puede exigirse responsabilidad a ésta por haberlo entregado.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Decirle al memorialista señor Rolando Mundo, que la Nación no está obligada a pagarle indemnización alguna por la pérdida del alambique que había ingresado a la Administración General del Impuesto de Licores, el cual fue retirado por el señor J. M. Yoro según se ha comprobado debidamente, y que tal como lo establece la Corte Suprema se deja a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer si lo tiene a bien en la vía civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1781

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1781.—Panamá, Diciembre 13 de 1926.

En escrito de fecha 31 de Agosto del corriente año, el apoderado de la *U. G. Fachindustrie Aktiengesellschaft*, domiciliada en Mainz Landstrasse 28, Frankfurt-a-Main, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papeles fotográficos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *LUPEX*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se ha llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *U. G. Fachindustrie Aktiengesellschaft*, de Mainz Landstrasse 28, Frankfurt-a-Main, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1590 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

RESOLUCION NUMERO 1782

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patente y Marcas.—Resolución número 1782.—Panamá, 13 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 9 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la *United States Hoffman Machinery Corporation*, domiciliada en número 105, Avenida 49, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio máquinas a vapor para planchar ropa.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas *THE HOFFMAN*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes y otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de

que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *United States Hoffman Machinery Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1590

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Diciembre de 1926.—Caduca: 13 de Diciembre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejan a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1781, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *U. G. Fachindustrie Aktiengesellschaft*, domiciliada en Mainz Landstrasse 28, Frankfurt-a-Main, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio papeles fotográficos, que se elabora o fabrica en Frankfurt-a-Main, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Agosto de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4945 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Septiembre de 1926.

Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *LUPEX*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1591

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Diciembre de 1926.—Caduca: 13 de Diciembre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, y bajo la responsabilidad de los interesados, dejan a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1782, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *United States Hoffman Machinery Corporation*, domiciliada en número 105, Avenida 49, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio

máquinas a vapor para planchar, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Septiembre de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4945 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Septiembre de 1926.

Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas *THE HOFFMAN*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes y otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado con el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previas las formalidades legales, el registro de una patente de invención a favor de mi representado, el señor Amado Pereda de este domicilio, de acuerdo con las leyes vigentes en esta materia, por el término de cinco (5) años.

La patente de invención en referencia, tiene a proteger una cama, de invención de mi representado, que puede construirse de acero, hierro o madera, o de estos materiales combinados entre sí; tanto los pies como la cabeza son plegables hacia el marco interior o bastidor, de modo que queda reducido a lo más mínimo su volumen; el bastidor consiste de una tela metálica, rígida, de uno o mas hilos, que puede ir enteramente sujeto al marco del bastidor, o bien solamente de las partes anterior y posterior de éste; igualmente el mencionado bastidor puede ser reforzado de trecho en trecho por un mayor número de fibras metálicas, e igualmente puede exceder del ancho del marco, sin que ninguna de estas variaciones altere en nada la invención; este bastidor y su marco van adheridos a las partes que forman los pies y la cabeza y a las patas de la cama, mediante unos soportes giratorios dobles de cualesquiera de los metales indicados.

En las fotografías detalladas en los anexos, se puede ver claramente la forma y disposición de esta cama.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Las fotografías que orienta la ley;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Papel sellado o estampillas para satisfacer los requisitos legales.

Panamá, Diciembre 8 de 1926

Rene Stahl.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 24 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1926.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	3	2	3	5		8	1	5	4		
Changuinola.....												
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	2	1	3	2	2		1	2	2	1		
Sixacia.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocora Plum Point.....												
Calovehora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIGUI GRANDE.....		2		1								
Punta Peña.....												
Fish Creek.....							1	1				
Cricorola.....												
Guabito.....		2		3			1	1	2			
Aluvrante.....												
Pania Laurel.....		1										
Totales.....	3	9	5	9	7		11	5	9	7		

Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1926.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERENOMÉ.....	7	5	1	4	1		6	3	6	3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	2	4	4				1	2	1	2		
Río Grande.....		1		2			5	1	4	2		
Tosbre.....												
Talé.....												
LA PRINCEZA.....	1			3			3	5	2	6		
El Huriño.....	1	1		5			3	1	3	1		
Llano Grande.....	1	3		2			3	2	1	1		
Piedras Gordas.....	1	2	2				3	1	3	1		
ANTÓN.....	2	1	1	2			1	2	1	2		
Chirú.....												
Cabuya.....		1	1	2			1	1	1	2		
Cajallero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....		1		1				2	1	1		
Marica.....	1	8	2	2			5	1	5	1		
Río Hato.....		3		4			1	1				
AGUADULCE.....	1	2		2								
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....	1	2	3	3			3	1	1	3		
NATA.....	1	4	1	7	1		8	5	7	6		
El Caño.....		2		1			3	3	4	2		
Capellania.....												
Toca.....												
OLA.....												
El Palmar.....		3		3			1		1			
Totales.....	18	43	16	51	1	1	47	31	42	36		

Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 • seis meses..... 3.00
 • tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Villarreal, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (navel) de madera de espárrago de velote y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas.)

Dicho bote fue usado con motor y ha sido desmenuzado en esta Alcaldía, como bien mostramos a vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chiriquí, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMADOR GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco partos, marcada a fuego en el costillar derecho así: y E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoriente se encontraba vagando en la Regiduría del Cantón de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con lo estatuido en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si transcurridos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Océ,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

30 55-30